

CONVOCATORIA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 33/17 A CELEBRAR EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE 2017.

ORDEN DE DÍA

33/17.1 LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR

33/17.2 ACUERDO APROBACIÓN DISTRIBUCIÓN SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES, JUBILADOS Y PENSIONISTAS, MUJERES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AÑO 2017.

33/17.3 ACUERDO APROBACIÓN RELACIÓN DE GASTOS CARGO NÚM. 42/17.

33/17.4 ACUERDO APROBACIÓN SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PRESENTADO POR D. JOSÉ M^a PEÑARROJA GALERA POR LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

33/17.5 ACUERDO APROBACIÓN SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PRESENTADO POR D^a. CAROLINA DE HOYO NEBOT POR LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

33/17.6 ACUERDO APROBACIÓN SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PRESENTADO POR D. ÁLEX ÓSCAR DEBÓN POR LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

33/17.7 DESPACHO EXTRAORDINARIO.

33/17.8 TURNO ABIERTO DE PALABRAS.

FECHA: 10.08.17

FDO: LA ALCALDESA. Francesca Bartolomé Palasí

Nº REGISTRO: 5981

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 33/17 CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE 2017.

ASISTENTES:

Alcaldesa-Presidenta Acctal.:

Sra. Francesca Bartolomé Palasí

Concejales:

Sr. Antoni Llorente Ferreres.

Sr. Jordi Julià García.

Sr. Jorge García Fernández.

Sra. Carmen García Arnau.

Excusa su asistencia:

D^a. Tania Baños Martos.

Secretario:

Sr. José Luis de la Torre Martín.

Interventor Acctal.:

Sr. José Enrique Nebot Gómez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de la Vall d'Uixó, a las catorce horas del día catorce de agosto de dos mil diecisiete, se reúnen los Sres. Concejales arriba anotados, con objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local. -----

Abierto el acto por la Presidencia a la hora expresada, se procede a tratar los asuntos que figuran en el Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

33/17.1 LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria 32/17, de siete de agosto de dos mil diecisiete, acordando la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, su aprobación. -----

33/17.2 ACUERDO APROBACIÓN DISTRIBUCIÓN SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES, JUBILADOS Y PENSIONISTAS, MUJERES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, AÑO 2017.

Vist l'expedient tramitat per l' atorgament de subvencions de caràcter social, jubilats i pensionistes, dones i participació ciutadana, per l'any 2017, aprovat pel Ple de 29 de març de 2017. -----

Atès que la proposta d'atorgament segueix el que es disposa en les bases de la convocatòria, aprovades per ple de 26 d'abril de 2017 així com en l'Ordenança Reguladora de la Concessió de Subvencions, aprovada pel Plenari en 29 d'abril de 2004 (B.O.P. núm. 82 de 8 de juliol de 2004). -----

Vist l'informe emès pel Secretari en funcions i per la Intervenció de Fons.

Vist el dictamen de la Comisió Informativa de l'Àrea de la Ciutat per a les persones, com a òrgan col·legiat, a proposta del Sr. Regidor de l'Àrea, la Junta de Govern Local, acorda per unanimitat: -----

Primer.- Aprovar la següent distribució de quantitats i disposar la despesa, en concepte de subvencions a les entitats del caràcter que es diu, any 2017, segons els programes presentats que consten en l'expedient: -----

| ENTITATS SOCIALS LOCALS | IMPORT € | DOC D |
|--------------------------------|-----------------|--------------|
| AFANIAD | 2049,31 | 31993 |
| AFIVALL | 1397,25 | 31995 |
| CARITAS | 2235,61 | 31999 |
| PARKINSON LA LUZ DE LA VALL | 931,5 | 31998 |
| AS. FAM DE ENFER. DE ALZHEIMER | 1304,11 | 32000 |
| AS. SORDOS EL VALLE | 600 | 31992 |
| ASPANION | 931,5 | 32001 |
| FADEM | 1956,17 | 31994 |
| FRATER | 1956,17 | 31996 |
| AS. ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER | 2980,82 | 32002 |
| ALCER (MALALTS RENALS) | 931,5 | 32003 |
| C.C ISLAMIC | 1210,96 | 31997 |
| ASPAS | 652,05 | 32004 |

| | | |
|---------------------|--------------|-----------|
| ESCLEROSIS MÚLTIPLE | 838,36 | 32007 |
| MAMETES I MES | 1024,69 | 32008 |
| TOTAL | 21000 | -- |

| ENTITATS DONES | IMPORT € | DOC D |
|-----------------|----------|-------|
| CLARA CAMPOAMOR | 3000 | 32014 |

| ENTITATS PARTICIPACIÓ CIUTADANA | IMPORT € | DOC D |
|----------------------------------|--------------|-----------|
| AAVV GRUP LA UNIÓ | 1826,92 | 32015 |
| AAVV MARE DE DEU DEL ROSER | 1153,84 | 32016 |
| AAVV COL. SANT ANTONI-BLASCO IB. | 1346,15 | 32017 |
| AAVV BARRI TOLEDO (SANTIAGO AP) | 1634,61 | 32018 |
| AAVV CARMADAY | 865,39 | 32019 |
| AAVV CARBONAIRE | 2403,84 | 32020 |
| AAVV ASSUMPCIÓ. | 961,55 | 32021 |
| AAVV COLONIA SEGARRA | 576,92 | 31022 |
| AAVV LA MOLETA | 865,39 | 32023 |
| AAVV MERCAT | 865,39 | 32024 |
| TOTAL | 12500 | -- |

| ASSOCIACIONS DE J. I PENSIONISTES | IMPORT € | DOC D |
|-----------------------------------|--------------|-----------|
| AJP LA VALLENSE | 3010,76 | 32009 |
| AJP SANTIAGO APOSTOL | 1720,43 | 32012 |
| AJP COLONIA SAN ANTONIO | 1935,46 | 32011 |
| AJP CARBONAIRE | 2150,51 | 32010 |
| AJP COSAOR | 1182,75 | 32013 |
| TOTAL | 10000 | -- |

Segon.- Autoritzar i disposar el crèdit que es diu, a càrrec de les partides que s'indiquen: -----

| Tipo entidades | Import € | Partida |
|-------------------------|-----------|------------------|
| Sociales | 21.000,00 | 0903/23111/48300 |
| Jubilats i pensionistes | 10.000,00 | 0903/23114/48318 |
| Dones | 3.000,00 | 0903/23120/480 |
| Participació ciutadana | 12.500,00 | 0903/9241/489 |

Tercer.- Requerir la presentació de les justificacions de les despeses, després de conclous els projectes o programes. La data límit general és el 15 de setembre de 2017 amb els requisits de l'art. 22 de l'Ordenança Municipal Reguladora de l'Atorgament de Subvencions i Ajudes. -----

Quart.- Comunicar este acord a les associacions i entitats, i a la Intervenció de Fons als efectes previstos en la convocatòria. -----

Cinqué. Contra el present acord, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar recurs potestatiu de reposició davant del mateix òrgan que l'ha aprovat, en el termini d'un mes a comptar des de l'endemà a la notificació del mateix o la seua publicació, o recurs contenciós administratiu davant el Jutjat d' Allò Contenciós Administratiu de Castelló, en el termini de dos mesos, comptats des de l'endemà a la recepció de la notificació del mateix o la seua publicació. ----

33/17.3 ACUERDO APROBACIÓN RELACIÓN DE GASTOS CARGO NÚM. 42/17.

Vista la relación de gastos nº 42/2017 integrada por la relación contable 12017000782 por importe total de 152.698,23 euros. -----

Comprobada la existencia de crédito adecuado para la tramitación de todas las obligaciones incluidas en la presente relación en el presupuesto de 2017, según consta en el anexo adjunto. -----

Considerando que se ha comprobado el cumplimiento de lo establecido en las Bases números 15 y 20 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, en materia del contenido del expediente de gasto y de los documentos necesarios para el reconocimiento de la obligación. -----

Comprobado que el Decreto nº 1516/15 y 1517/15 de 28 de junio, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las facturas y el reconocimiento y la liquidación de las obligaciones. -----

Vistas las observaciones formuladas por la Intervención municipal así como el informe de Gestión obrantes en el expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda: -----

Primero.- Aprobar el reconocimiento de las obligaciones y, en su caso, la autorización, disposición del gasto derivados de la relación de gastos nº 42/2017 por importe total de 152.698,23 euros, con cargo a la partidas y conceptos relacionados en el anexo adjunto. -----

Segundo.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación del mismo. -----

33/17.4 ACUERDO APROBACIÓN SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PRESENTADO POR D. JOSÉ Mª PEÑARROJA GALERA POR LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Vista la solicitud de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS de fecha 06/06/2017 (registro de entrada nº 2017011955) interpuesta por D. José María Peñarroja Galera, con NIF 18941028E, en relación con la liquidación nº 21400555 (recibo nº 21454919) del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU). -----

Resultando que el Sr. Peñarroja solicita la devolución de las cantidades abonadas en relación con el recibo antes mencionado por cuanto “he tenido que vender mi vivienda por no poder pagar al banco por menos de su valor”. -----

Resultando que dicha liquidación se ha calculado siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU, y consta abonada. -----

Resultando que en cuanto a la sentencia del Tribunal Constitucional a la que parece referirse el interesado en su argumentación, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 15 de junio de 2017 (BOE n.º 142), es necesario realizar las siguientes aclaraciones que ésta pone de manifiesto en su argumentación: -----

1.- La sentencia declara inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, “*pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor*”. -----

2.- “*Los preceptos cuestionados fingen, sin admitir prueba en contrario, que por el solo hecho de haber sido titular de un terreno de naturaleza urbana durante un periodo temporal (entre uno y veinte años), se revela, en todo caso, un incremento de valor y, por tanto, una capacidad económica susceptible de imposición, impidiendo al ciudadano cumplir con su obligación de contribuir, no de cualquier manera, sino exclusivamente de acuerdo con su capacidad económica (art. 31.1 CE)*”. -----

3.- “*La forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.*” -----

Considerando que el artículo 107.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece: -----

“1. *La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.*

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. *El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:*

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.(...)"

Considerando el art. 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT): *"El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos: -----*

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.*
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.*
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. (...)*
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria."*

Visto el informe de la Jefa del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación, de fecha 03 de agosto de 2017. -----

La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda: -----

Primero.- Desestimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos de fecha 06/06/2017 (registro de entrada nº 2017011955) interpuesta por D. José María Peñarroja Galera, con NIF 18941028E, en relación con la liquidación nº 21400555 (recibo nº 21454919) del IIVTNU, por cuanto respecto de los importes abonados no se da ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 221.1 de la LGT, siendo, a fecha de hoy, correctos los ingresos realizados. -----

Segundo.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde la fecha de notificación ante el Concejal Delegado del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta (art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). -----

Asimismo he de informarle que, si no interpone dicho recurso, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa); sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). -----

33/17.5 ACUERDO APROBACIÓN SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PRESENTADO POR D^a. CAROLINA DE HOYO NEBOT POR LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Vista la solicitud de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS de fecha 05/07/2017 (registro de entrada nº 2017014186) interpuesta por D^a Carolina de Hoyo Nebot, con NIF 52947020P, en relación con los recibos nº 21525916, 21525917, 21525918 y 21525920 del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU). -----

Resultando que la Sra. de Hoyo solicita la devolución de las cantidades abonadas en relación con los recibos antes mencionados por cuanto han sido transmitidos por un importe inferior al de adquisición y “el Tribunal Constitucional ha declarado la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos que regulan el impuesto”. -----

Resultando que dichos recibos se han calculado siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU, y constan abonados. -----

Resultando que, respecto de la aludida sentencia, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 15 de junio de 2017 (BOE n.º 142), es necesario realizar las siguientes aclaraciones que ésta pone de manifiesto en su argumentación: -----

1.- La sentencia declara inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, “*pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor*”. -----

2.- “Los preceptos cuestionados fingen, sin admitir prueba en contrario, que por el solo hecho de haber sido titular de un terreno de naturaleza urbana durante un periodo temporal (entre uno y veinte años), se revela, en todo caso, un incremento de valor y, por tanto, una capacidad económica susceptible de imposición, impidiendo al ciudadano cumplir con su obligación de contribuir, no de cualquier manera, sino exclusivamente de acuerdo con su capacidad económica (art. 31.1 CE)”. -----

3.- “La forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.” -----

Considerando que el artículo 107.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece: -----

“1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.(...)”

Considerando el art. 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT): “El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos: -----

- a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. (...)
- d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.”

Visto el informe de la Jefa del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación, de fecha 03 de agosto de 2017. -----

La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda: -----

Primero.- Desestimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos de fecha 05/07/2017 (registro de entrada nº 2017014186) interpuesta por D^a Carolina de Hoyo Nebot, con NIF 52947020P, en relación con los recibos nº 21525916, 21525917, 21525918 y 21525920 del IIVTNU, por cuanto respecto de los importes abonados no se da ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 221.1 de la LGT, siendo, a fecha de hoy, correctos los ingresos realizados. -----

Segundo.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde la fecha de notificación ante el Concejal Delegado del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta (art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). -----

Asimismo he de informarle que, si no interpone dicho recurso, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa); sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). -----

33/17.6 ACUERDO APROBACIÓN SOLICITUD DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS PRESENTADO POR D. ÁLEX ÓSCAR DEBÓN POR LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Vista la solicitud de DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS de fecha 13/07/2017 (registro de entrada nº 2017014841) interpuesta por D. Álex Óscar Debón Latorre, con NIF 19004425P, en relación con las liquidaciones nº 20160625 y 20160626 (recibos nº 21651375 y 21651376) del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU). -----

Resultando que el Sr. Debón solicita la devolución de las cantidades abonadas en relación con los recibos antes mencionados por cuanto el inmueble objeto de las liquidaciones ha sido transmitido por un importe inferior al de adquisición por lo que entiende que no se ha producido el hecho imponible del impuesto. -----

Resultando que dichos recibos se han calculado siguiendo las directrices marcadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU, y constan abonados. -----

Resultando que a este respecto se ha dictado Sentencia del Tribunal Constitucional, publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 15 de junio de 2017 (BOE n.º 142), sobre la que es necesario realizar las siguientes aclaraciones que ésta pone de manifiesto en su argumentación: -----

1.- La sentencia declara inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, *“pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incremento de valor”*.

2.- *“Los preceptos cuestionados fingen, sin admitir prueba en contrario, que por el solo hecho de haber sido titular de un terreno de naturaleza urbana durante un periodo temporal (entre uno y veinte años), se revela, en todo caso, un incremento de valor y, por tanto, una capacidad económica susceptible de imposición, impidiendo al ciudadano cumplir con su obligación de contribuir, no de cualquier manera, sino exclusivamente de acuerdo con su capacidad económica (art. 31.1 CE)”*.

3.- “La forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación es algo que sólo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, a partir de la publicación de esta Sentencia, llevando a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.”

Considerando que el artículo 107.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece:

“1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.(...)”

Considerando el art. 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT): “El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos: -----

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. (...)

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.”

Visto el informe de la Jefa del Departamento de Gestión Tributaria y Recaudación, de fecha 03 de agosto de 2017. -----

La Junta de Gobierno, por unanimidad, acuerda: -----

Primero.- Desestimar la solicitud de devolución de ingresos indebidos de fecha 13/07/2017 (registro de entrada nº 2017014841) interpuesta por D. Álex Óscar Debón Latorre, con NIF 19004425P, en relación con las liquidaciones nº 20160625 y 20160626 (recibos nº 21651375 y 21651376) del IIVTNU, por cuanto respecto de los importes abonados no se da ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 221.1 de la LGT, siendo, a fecha de hoy, correctos los ingresos realizados. -----

Segundo.- Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde la fecha de notificación ante el Concejal Delegado del Área de la Ciudad Eficiente y Abierta (art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). -----

Asimismo he de informarle que, si no interpone dicho recurso, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la fecha de notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa); sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente (art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). -----

33/17.7 DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo. -----

33/17.8 TURNO ABIERTO DE PALABRAS.

No se efectuó. -----

La Sra. Alcaldesa-Presidenta levanta la sesión siendo las catorce horas y veinte minutos, tomándose notas para la redacción del borrador del acta, de todo lo cual, como Secretario, certifico. -----

LA ALCALDESA ACCTAL.

EL SECRETARIO

Francesca Bartolomé Palasí

José Luis de la Torre Martín